

RECURSO DE REVISIÓN.

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Torreón, Coahuila.

Recurrente: Salvador Barbalena Coparmex Laguna.

Expediente: 425/2010

Consejero Instructor: C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 425/2010, promovido por su propio derecho por el C. Salvador Barbalena Coparmex Laguna, en contra de la respuesta a la solicitud de información que presentó ante el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día dieciocho de octubre de dos mil diez, el C. Salvador Barbalena Coparmex Laguna, presentó a través del sistema INFOCOAHUILA al Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, solicitud de acceso a la información número de folio 00358710 en la cual expresamente solicita:

Copia del Manual de Organización de la Dirección General de Obras Públicas.

SEGUNDO.- NOTIFICACIÓN DE PRÓRROGA. En fecha doce de noviembre del año dos mil diez, el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, hace uso de su derecho de prórroga a través del sistema INFOCOAHUILA.

TERCERO. RESPUESTA. En fecha veintinueve de noviembre de dos mil diez, el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, mediante oficio firmado por la encargada de la unidad de transparencia municipal, señala lo siguiente:

Estando en tiempo y forma, de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, una vez realizada la búsqueda en la Dirección de Servicios Administrativos y en la Dirección General de Obras Públicas, a través de sus Directores, el Lic. Xavier Alain Herrera Arroyo y el Arq. Arturo Lozano Ayala, remiten información referente a su solicitud mediante oficios DGSA/CA/0111/10 y DGOP/DG/720/2010, mismos que constan de 02 (dos) fojas útiles y que se agregan al presente.

Por lo anteriormente expuesto, de declara formalmente la inexistencia de la información solicitada de conformidad al artículo 107 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila (sic).

Adjunta oficio DGSA/CA/0111/10 de fecha dieciséis de noviembre de dos mil diez, firmado por el Director General de Servicios Administrativos, mediante el cual, manifiesta lo siguiente:

...

Nota. No obra en mis archivos algún documento en relación al Manual de Organización de la Dirección de Obras Públicas.

Adjunta oficio DGOP/DG/720/2010 de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diez, firmado por el Director General de Obras Públicas, mediante el cual, manifiesta lo siguiente:

...

R. La Dirección de Obras Públicas Municipal hace de su conocimiento que no contamos con copia del Manual de Organización ya que en la entrega de recepción no fue entregada ninguna copia.

CUARTO. RECURSO DE REVISIÓN. Este Instituto recibió el recurso de revisión a través del sistema INFOCOAHUILA, registrado bajo el número de folio RR00030210 de fecha diez de diciembre del año dos mil diez, interpuesto por el C. Salvador

Barbalena, en el que se inconforma con la respuesta por el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, expresando como motivo del recurso lo siguiente:

No me proporciona la información solicitada.

QUINTO. TURNO. El día trece de diciembre de dos mil diez, el Secretario Técnico Javier Diez de Urdanivia del Valle, a efecto de dar cumplimiento al artículo 126 fracción I de la Ley de Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, 50 fracción I y 57 fracción XVI de la Ley del Instituto, así como por el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente, asigna al recurso de revisión el número 425/2010, y lo turna al Consejero Propietario C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez, para su conocimiento.

SEXTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA SU CONTESTACIÓN. El día quince de diciembre de dos mil diez, el Consejero José Manuel Jiménez y Meléndez, actuando como instructor en el presente asunto y con fundamento en los artículos 120 fracción VI; y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente 425/2010.

En fecha veinte de diciembre de dos mil diez, mediante oficio ICAI/1463/2010, con fundamento en el artículo 126 fracción III, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila y el artículo 57 fracción VII, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, se dio vista al Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, otorgándole un plazo de cinco días para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

SÉPTIMO. CONTESTACIÓN AL RECURSO. El día veinticinco de enero de dos mil once el Ayuntamiento de Torreón dio contestación al recurso de revisión, mediante oficio firmado por el Contralor Municipal en el que expresamente manifiesta:

PRIMERO. Si bien es cierto que el recurrente presentó solicitud de información por el sistema electrónico Infomex folio 00358710 con fecha 18 de Octubre de 2010 en la que requiere "Copia del Manual de Organización de la Dirección de Obras Públicas" sic

A lo anterior, admitida la solicitud de información, la Unidad de Transparencia canalizó la solicitud a la Dirección General de Servicios Administrativos quien notifico (sic) que no obra en sus archivos documento relativo al Manual de Organización de Obras Públicas, con fecha 16 de Noviembre de 2010 y se realizo (sic) una segunda búsqueda en la Dirección General de Obras Públicas quien notifica no cuenta con el documento ya que no fue entregado en el proceso de entrega-recepción, habiendo tomado las medidas necesarias para localizarla y al no encontrarla se procedió a declarar formalmente la inexistencia de conformidad con el artículo 107 de la Ley de Acceso a la Información y protección de datos personales para el estado de Coahuila.

SEGUNDO.- Que con fecha 1 de Diciembre del año 2010, fue dictada la admisión de un recurso de revisión, el cual obra en el expediente 425/2010, recibido el 17 de Diciembre del 2010 a través del Infomex, del cual se desprende el motivo de la inconformidad "no me proporciona la información solicitada" de conformidad con lo previsto por el artículo 107.- Artículo 107.- Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa a la que se turnó la solicitud, ésta deberá remitir a la Unidad de Atención la solicitud de acceso a la información y un documento donde se exponga la inexistencia de la misma. La Unidad de Atención analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. En caso de no encontrarla, emitirá una respuesta que confirme su inexistencia en los términos de la presente ley.

En virtud de lo expuesto, se considera que este R. Ayuntamiento de Torreón ha dado respuesta a la solicitud 00358710 y la cual fue proporcionada y verificable por lo que el presente recurso de revisión deberá ser sobreseído, de acuerdo al Art. 130 fracc. II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

A ustedes H. Consejeros atentamente solicitamos:

Primero.- Se nos tenga por desahogada la contestación fundada y motivada que se recibió con fecha 17 de Diciembre el Año próximo pasado.

Segundo.- Se Confirme la respuesta otorgada, con las manifestaciones expresadas en ese libelo, de conformidad con el Art. 127 fracc. II del ordenamiento en mención.

Expuesto lo anterior, se estima procedente formular los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Consejo General de este Instituto, es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículo 126 fracciones I; VII y IX de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública, derivado de la impugnación de un ciudadano por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

SEGUNDO. Procede analizar si el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila dispone que "toda persona podrá interponer, por si o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de: I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada."

El hoy recurrente en fecha dieciocho de octubre de dos mil diez, presentó solicitud de acceso a la información, el sujeto obligado debió emitir su respuesta, después de solicitada la prórroga, a más tardar el día veintinueve de noviembre de año dos mil diez, y en virtud que la misma fue respondida y notificada el día veintinueve de noviembre de dos mil diez, según se advierte del historial que arroja la solicitud de información en el sistema INFOCOAHUILA mismo que se encuentra agregado al presente expediente y que merece valor probatorio al tenor de lo que dispone los artículos 456 fracción III, 514 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria a la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado en sus artículos 3; 60; 62 y está a su vez a la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, por disposición expresa del artículo 149 del dicho ordenamiento, se advierte que la misma fue contestada en el tiempo establecido en la ley.

Por lo tanto, el plazo de quince días, para la interposición del recurso de revisión señalado en el artículo 122 fracción I del multicitado ordenamiento inició a partir del día treinta de noviembre de dos mil diez, que es el día hábil siguiente de la notificación de la respuesta a la solicitud de información y concluía el trece de diciembre del mismo año, y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto ante este Instituto el día diez de diciembre de dos mil diez, según se advierte del acuse que genera el sistema electrónico INFOCOAHUILA, se establece que el mismo ha sido presentado en tiempo.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a la causal de improcedencia que haga valer las partes o se advierta de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO. El solicitante requiere *"Copia del Manual de Organización de la Dirección General de Obras Públicas."*

En respuesta a la solicitud de información, el sujeto obligado declara la inexistencia de la información, anexando dos oficios mediante los cuales se informa por parte de la Dirección General de Obras Públicas que *"no cuenta con copia del manual de Organización ya que en la entrega recepción no fue entregada ninguna copia"*, así mismo el Director de Servicios Administrativos manifiesta mediante oficio que *"no obra en sus archivos algún documento en relación.."*

Inconforme con la respuesta, el solicitante interpone recurso de revisión en el que manifiesta como motivo de su inconformidad que no se le entrega la información solicitada.

En virtud de lo anterior cabe señalar que el sujeto obligado declara la inexistencia de lo solicitado en virtud de no haber recibido en la entrega-recepción copia de dicho manual, mas sin embargo cabe señalar lo siguiente:

Artículo 107.- *Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa a la que se turnó la solicitud, ésta deberá remitir a la Unidad de Atención la solicitud de acceso a la información y un documento donde se exponga la*

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

inexistencia de la misma. La Unidad de Atención analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. En caso de no encontrarla, emitirá una respuesta que confirme su inexistencia en los términos de la presente ley.

En este caso la Unidad de Atención si bien confirma la inexistencia de la Información hecha por la Unidad Administrativa correspondiente, no se demuestra fehacientemente que se tomaron todas las medidas pertinentes para la localización, ya que el hecho de que no se entregue copia de la información solicitada en la entrega-recepción no significa que la información no exista en los archivos del Sujeto Obligado.

La Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila señala además lo siguiente:

Artículo 85.- Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos administrativos organizados y actualizados, de conformidad con las disposiciones de este capítulo y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección.

Artículo 86.- En el manejo de los documentos, los sujetos obligados deberán observar los principios de disponibilidad, eficiencia, localización expedita, integridad y conservación.

Artículo 88.- Son competentes para regular en materia de archivos:

...

IV. Tratándose de los Ayuntamientos, corresponderá al archivo municipal de cada uno o la unidad administrativa que designe como responsable de la organización y regulación de sus archivos administrativos, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Además la Ley de Archivos Públicos para el Estado de Coahuila de Zaragoza, señala lo siguiente:

ARTÍCULO 3. *Para la aplicación de esta ley, se entenderá por:*

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

...
VI. Archivos de Concentración: *Los contenidos en las Unidades Documentales de las dependencias y entidades públicas descritas en la fracción XXVI de este artículo integrados por los archivos de gestión o trámite que ya no se encuentren activos o en uso primario de las mismas, pero que por la información contenida en ellos, sean objeto de consulta ocasional y sea necesario conservarlos hasta en tanto transcurra el tiempo para considerarlos históricos o se decida su depuración o eliminación, en los términos previstos por esta ley;*

ARTÍCULO 4. Los Sujetos obligados contarán en su estructura orgánica con Unidades Documentales que tendrán a su cargo los Archivos Públicos previstos en esta ley, según la disponibilidad presupuestaria y así lo acuerde el titular de cada una de ellas. Todos los Archivos Públicos formarán parte del Sistema Estatal de Documentación.

ARTÍCULO 8. Los documentos de interés público podrán ser consultados en las Unidades Documentales dispuestas para este fin, las cuales establecerán los lineamientos a que se sujetarán los usuarios en lo referente al manejo y cuidado de los mencionados documentos, de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de acceso a la información pública.

Una vez analizado lo anterior, el Instituto considera pertinente modificar la respuesta del sujeto obligado para que realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos, y ponga a disposición del solicitante una copia del Manual de Organización de la Dirección de Obras Públicas, y en caso de no encontrarse esta, de forma documentada por el responsable de su custodia, declare la inexistencia de la misma.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

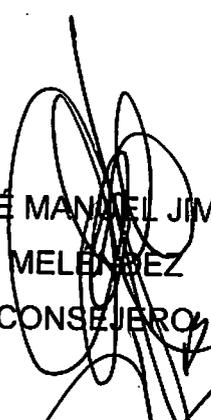
inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 127 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado para que realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos, y ponga a disposición del solicitante una copia del Manual de Organización de la Dirección de Obras Públicas, y en caso de no encontrarse esta, de forma documentada por el responsable de su custodia, declare la inexistencia de la misma.

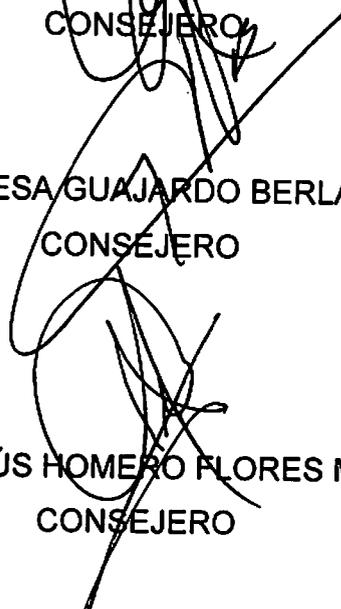
SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 128 fracción III y 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se concede al Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, un plazo de diez días hábiles para que de cumplimiento a la presente resolución y asimismo se instruye al mismo, para que informe a este Instituto sobre el cumplimiento de la presente resolución en un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir de día siguiente en que cumplimente la resolución, acompañando en su caso los documentos que acrediten fehacientemente el cumplimiento de la entrega de la información en términos de la presente resolución.

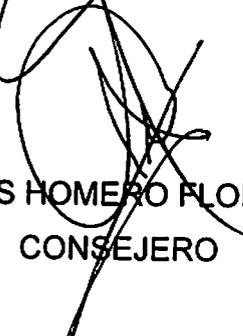
TERCERO.- Con fundamento en el artículo 135, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese al recurrente a través del sistema INFOCOAHUILA, y al sujeto obligado por oficio en el domicilio que para el efecto se haya señalado.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Teresa Guajardo Berlanga, Lic. Jesús Homero Flores Mier, y Lic. Luis González Briseño, siendo Consejero instructor el primero de los mencionados en la sesión ordinaria celebrada el día veinticuatro de febrero del año dos mil once, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe de todo lo actuado, licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.

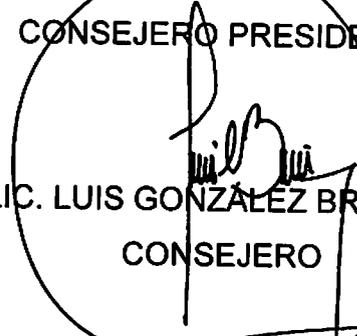
Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

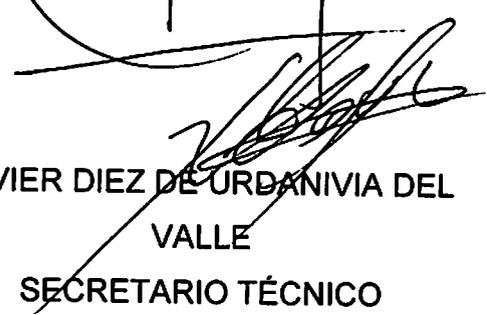

C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y
MELENDEZ
CONSEJERO


LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA
CONSEJERO


LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO


LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL
BARRERA
CONSEJERO PRESIDENTE


LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
CONSEJERO


JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL
VALLE
SECRETARIO TÉCNICO

****hoja de firmas del recurso de revisión 425/2010. Sujeto obligado: Ayuntamiento de Torreón, Coahuila.
Recurrente: Salvador Barbalena Coparmex Laguna. Consejero Instructor: C.P. José Manuel Jiménez y
Meléndez.*****